

CIRCULAR REGLAMENTARIA VF - 06 DE 2001

FECHA: Bogotá D.C., JUNIO 5 de 2001

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS.

ASUNTO: CONDICIONES PARA REDESCUENTOS A MEDIANOS PRODUCTORES

En concordancia con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), mediante su Resolución No. 09 de julio 24 de 2000, se entiende como Mediano Productor aquel beneficiario de créditos en condiciones FINAGRO, bien sea a través de los mecanismos de redescuento o sustitución de inversión obligatoria, que exceda los límites establecidos por el Ministerio de Agricultura y consignados en el Manual de Servicios de FINAGRO (**Cuadro No. 1.1.**), para calificar como Pequeño Productor y que adicionalmente corresponde a las personas naturales, jurídicas, asociaciones o agremiaciones cuyo reporte de endeudamiento con el sector financiero nacional por créditos de toda clase, no supere los dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluyendo el crédito a desembolsar.

A fin de acreditar ante FINAGRO la calidad de Mediano Productor, en el momento de la presentación del respectivo redescuento, el intermediario financiero, a través del cual se lleva a cabo la operación, deberá anexar el reporte de una central de riesgos o de información financiera, previamente aprobada por FINAGRO y cuya fecha no sea superior a los cinco (5) días corrientes de su presentación, al igual que carta firmada por el beneficiario o su

representante legal (formato anexo), donde certifique que el total de sus obligaciones por todo concepto con el sector financiero, incluida la operación nueva, no supera el límite fijado por la C.N.C.A..

Para aquellos casos en que un beneficiario calificado como Mediano Productor cambie de categoría por efecto del aumento en su nivel de endeudamiento con el sector financiero nacional, los créditos a partir de tal ocurrencia, se redescantaran como Otro Productor, con las condiciones correspondientes a su categoría, lo que motivará la devolución de las solicitudes de redescuento que no sean consistentes con esta nueva condición.

Cuando a través de diferentes intermediarios financieros, se presenten solicitudes de redescuento bajo la categoría de Mediano Productor para un mismo beneficiario y cuyo nivel de endeudamiento con el sector financiero nacional adicionado a las nuevas operaciones supere los 2.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se procederá a devolver por estricto orden de radicación aquellas operaciones que excedan el límite de endeudamiento previsto.

Para el caso de operaciones que requirieron aprobación previa y que por efecto de lo mencionado en el párrafo anterior debieron ser devueltas, podrán ser presentadas de nuevo por el Intermediario Financiero una vez se modifique en lo pertinente la aprobación anterior.

De ninguna manera FINAGRO procederá a modificar la clasificación de créditos previamente redescantados, como consecuencia de cambios en las condiciones que caracterizan a un Mediano Productor, si previo al redescuento no ha sido demostrada su condición.

Los redescuentos a clasificar como Medianos Productores se entenderán como operaciones nuevas, no surgidas de

reestructuraciones refinanciaciones o consolidación de pasivos de redescuentos vigentes a la fecha de expedición de la presente Circular Reglamentaria.

En todo caso FINAGRO se reserva el derecho a realizar visitas de control y seguimiento a los beneficiarios de redescuentos calificados como Medianos Productores, reportando directamente a la Superintendencia Bancaria, todas las anomalías que al respecto encuentre.

FINAGRO considera a los beneficiarios de crédito al sector agropecuario, tanto para la cartera redescontada como para la sustituta, bajo los mismos principios y características para los diferentes tipos de productor (pequeño, mediano y grande).

Para efectos de la presentación de operaciones, el código a emplear para redescuentos a Medianos Productores es el 4163.

Cualquier aclaración adicional será gustosamente atendida por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Cordialmente,

CESAR PARDO VILLALBA
Presidente

PERSONA JURIDICA

Señores
Dirección de Cartera
FINAGRO

Apreciados señores:

Yo _____ identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, en mi calidad de representante legal de _____ de acuerdo al Certificado de Representación Legal que se anexa, por medio del presente escrito y en cumplimiento de lo establecido mediante la Circular Reglamentaria VF 06 de junio 5 de 2001 de FINAGRO, certifico la condición de Mediano Productor de la empresa que represento, declarando que una vez realizado el desembolso de la presente operación de redescuento, el total del endeudamiento con el sector financiero por todo concepto, no superará el límite de 2500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cordialmente,

REPRESENTANTE LEGAL

Anexo: Certificado de Representación Legal

PERSONA NATURAL

Señores
Dirección de Cartera
FINAGRO

Apreciados señores:

Yo _____ identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, en mi calidad de beneficiario de crédito, por medio del presente escrito y en cumplimiento de lo establecido mediante la Circular Reglamentaria VF 06 de junio 5 de 2001 de FINAGRO, certifico mi condición de Mediano Productor, declarando que una vez realizado el desembolso de la presente operación de redescuento, el total del endeudamiento con el sector financiero por todo concepto, no superará el límite de 2500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cordialmente,

NOMBRE BENEFICIARIO

c.c. _____ de _____